Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto en representación de don Enrique Colomina Girós, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, con fecha 17 de julio de 1980, en su recurso 765 de 1978, y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes; sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13332 *ORDEN de 17 de marzo de 1983 por la que se dispone la ejecución de sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de 26 de octubre de 1982, en el recurso número 438 de 1979, interpuesto por doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de octubre de 1982 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 438 de 1979, interpuesto por doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1979, por Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1968;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de doña Eloísa Vargas Zúñiga y Montero de Espinosa, contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 27 de febrero de 1979, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el de 31 de octubre de 1977, del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid, que confirmó la liquidación número QI-8716 practicada en el expediente de inspección número 7.562 de 1974, por la Delegación de Hacienda de Madrid, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

13333 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Ekin, S. C. I.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barras de acero y la exportación de fresas y brochas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ekin, S. C. I.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras de acero y la exportación de fresas y brochas de acero autorizado por Ordenes ministeriales de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1982),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ekin, S. C. I.», con domicilio en barrio El Alto, sin número, Amorebieta (Vizcaya), y número de identificación fiscal F-48034599 en el sentido de quedar la mercancía de importación como sigue:

«Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Barras de acero aleado rápido (composición centesimal: 0,7/1,5 por 100 C; 3,5/5 por 100 Cr; 11 por 100 máx. W; 5/10 por 100 Mo; 1,8/3,5 por 100 V; 11 por 100 máx. Co, de la P. E. 73.73.34.1, de 12 a 300 milímetros de diámetros en caso de ser redondas y espesor entre 5 y 85 milímetros, y entre 15 y 300 milímetros de anchura, caso de ser planas.

1.1 Calidad M-2.
1.2 Calidad M-35.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de enero de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio de 1982), que ahora se modifica.
Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13334 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Lisac, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lisac, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias pirmas y la exportación de productos químicos autorizado por Ordenes ministeriales de 20 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por cuatro meses a partir de 6 de marzo de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lisac, S. A.», con domicilio en Roser, sin número, Sant Fost de Campsentelles (Barcelona) y N. I. F. A-08-132532.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13335 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos y farmacéuticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos y farmacéuticos autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcober, 31, Barcelona-17 y N. I. F. A-08006470, en el sentido de establecer nuevos efectos contables para el producto de exportación «gastrocepina» autorizado con el número III en el apartado tercero de la citada autorización, que quedan como sigue:

— Por cada kilogramos, que se exporte de «gastrocepina», se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado.
— 0,50 kilogramos de mercancía 4 (2-cloro-3-amino-piridina).
No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 42 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución

de derechos, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13336 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Safe Neumáticos Michelin, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe Neumáticos Michelín, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionameinto activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de cámaras de aire y neumáticos, autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelín, S.A.», con domicilio en Doctor Esquerdo, 125, Madrid, y NIF A-20003570 en el sentido de que la mercancía autorizada, caucho sintético polibutadieno, queda como sigue:

6) Caucho sintético polibutadieno, P.E. 40.02.63, con los grupos y tipos siguientes:

Grupo A: Caucho sintético PB 113, caucho sintético PB 248.
Grupo B: Caucho sintético PB 170.

Los efectos contables referidos a dicha mercancía quedan como sigue: Mercancía 6: Caucho sintético polibutadieno.

Tipo de neumáticos	Cantidad necesaria para fabricar 100 kilogramos		
	Grupo A	Grupo B	Total
1. Cámaras	—	—	—
2. N. Vehículos dos ruedas ...	5,681	2,730	8,411
3. N. Camión textil convencional	8,585	—	8,585
4. N. Tractor textil	7,252	0,033	7,285
5. N. Turismo radial	7,116	1,938	9,054
6. N. Camión radial	3,680	0,016	3,696
7. N. Maquinaria industrial ...	4,015	0,046	4,061

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de julio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13337 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Guillete Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable, y la exportación de cuchillas de afeitar doble filo.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Guillete Española, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero inoxidable, y la exportación de cuchillas de afeitar doble filo, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Guillete Española, S. A.», con domicilio en Sevilla, carretera Alcalá, kilómetro 9,6 y N. I. F. A-41014671, en el sentido de:

Primero.—Quedar las mercancías de importación como sigue:

1. Fleje de acero laminado en frío, calidad AISI-420, 0,1 milímetros de espesor, y una anchura de 22,4 milímetros, 2D inoxidable, composición centesimal: 0,62/0,70 por 100 C; 0,20/0,50 por 100 Si; 0,45/0,75 por 100 Mn; 0,025 por 100 máx. P; 0,020 por 100 máx. S; 1,27/13,7 por 100 Cr; 0,50 por 100 máx. Ni, y resto Fe, de la P. E. 73.74.53.

2. Fleje de acero laminado en frío, de la misma calidad y composición centesimal que la mercancía 1, 0,1 milímetros de espesor y 7,3 milímetros de anchura, P. E. 73.74.53.

Segundo.—Incluir entre los productos de exportación los siguientes:

II. Cabezales G II y maquinillas desechables, modelo ER-49 Twin.
III. Maquinillas desechables modelo ER-49 Single.

Tercero.—A efectos contables para la presente modificación se establece lo siguiente:

1. Por cada millón de cabezales o máquinas desechables ER-49 Twin (producto II) se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 52,6 kilogramos de la mercancía 1.

2. Por cada millón de máquinas desechables ER-49 Single (producto III) se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 263 kilogramos de la mercancía 2.

3. Como porcentajes de pérdidas se consideran para ambas mercancías, el 22,06 por 100 como mermas y en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 73.03.59, el 31,53 por 100.

Cuarto.—En el apartado 10 de la Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) debe figurar como fecha para reponer las exportaciones, la de 5 de julio de 1982 y no el 18 de noviembre de 1982 que figuraba anteriormente.

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1983.—P. D., el Director general, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13338 *ORDEN de 18 de marzo de 1983 por la que se modifica a la firma «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos autorizado por Ordenes ministeriales de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas de Navarra, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Aróstegui, sin número, Pamplona, y N. I. F. A-31001035, en el sentido de variar diversos extremos del apartado tercero de la misma que queda como sigue:

En el producto II, donde dice: «Sequestrene 138 Fe 10 SG, con el 46,5 por 100 de complejo de hierro», debe decir: «Sequestrene 138 Fe 100 SG, con el 46,6 por 100 de complejo de hierro».

Y en la posición estadística de los productos III, IV y V, debe ser, en lugar de la mencionada, la siguiente: Posición estadística 38.19.99.9.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos deri-